



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENCIA

Ciudad de México a 12 de diciembre de 2019
CCDMX/CAPJ/170/19

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
Presente

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, solicito imparta sus amables instrucciones, para que en la sesión del próximo viernes 13 de los presentes, se inscriba la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.**

Lo anterior que sea discutida y en su caso, turnada para su análisis y dictamen. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Eduardo Santillán Pérez



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00011118

FECHA: 12/12/19

HORA:

REGISTRO: 1/10



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El que suscribe, **Diputado Eduardo Santillán Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 71 fracción III, 122 apartado A, Base I, primer párrafo, y Base II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29 apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), f), i) y r), 30 numeral 1, inciso b), 69 y transitorio vigésimo quinto de la Constitución Política de la Ciudad de México; en cumplimiento a los principios rectores del artículo 3, 10, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México los artículos 12 fracción II, 13 y 29 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Diario Oficial de la Federación se publicó el 24 de febrero de 2017, la reforma Constitucional al artículo 123 fracción XX, donde, se decretó que los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, tendrán a su cargo las resoluciones de los conflictos laborales mismos que, tienen la encomienda de establecer las medidas necesarias para el funcionamiento de las nuevas autoridades judiciales ; asimismo, se determinó que, antes de acudir a los tribunales laborales, se debe agotar una instancia conciliatoria, función que, en el orden local, se encomienda a los Centros de Conciliación que se creen en las Entidades Federativas.

Ante ello, el 01 de mayo de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, las reformas correspondientes a la Ley Federal del Trabajo y diversas normas relacionadas con las relaciones laborales.

La importancia de la conciliación radica en garantizar debida equidad y respeto a los interesados, procurando que se lleven a cabo los arreglos satisfactorios para las partes, respetando los derechos mínimos de la clase trabajadora.

La Reforma Laboral establece la obligación de trabajadores y patrones de asistir a una audiencia de conciliación antes de iniciar un juicio ante los Tribunales



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

Laborales, salvo en los casos de discriminación, acoso y violencia en los centros de trabajo, y, en general, violaciones a los derechos humanos; así como para la designación de beneficiarios, entre otros. La etapa de conciliación es obligatoria, pero la decisión de llegar a un acuerdo depende de la voluntad de las partes, razón suficiente para crear un Organismo Público Descentralizado que se encargue de la función de conciliación, mismo que contara con el número de delegaciones que le sean necesarias, que su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, debiendo contar con un Órgano de Gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señale la legislación local.

Así tenemos que dicha instancia prejudicial obligatoria será un sistema de justicia laboral innovador que brinda certeza jurídica a trabajadores y patrones, permitiendo así, elevar la productividad y competitividad económica del país, así como calidad de vida de las familias mexicanas.

El eje de la instancia *prejudicial obligatoria* a la que deberán acudir trabajadores y patrones para la solución de sus conflictos, son los medios alternativos de solución de controversias en materia laboral, es decir, la conciliación.

Es trascendente destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dentro de los derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, incluidos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo que esta reforma responde a las demandas de la sociedad mexicana: acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente, lo cual implica una amplia revisión de las instituciones responsables de garantizar el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva y de los procedimientos contenidos en el derecho procesal del trabajo los últimos cien años, a la luz de las condiciones actuales del sistema de impartición de justicia en nuestro país, por lo que es imperante dotar a México del marco jurídico en materia laboral.



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

Es así que se propone la presente iniciativa, misma que prevé un modelo de justicia que privilegia la conciliación y con ello por dignifica a la clase trabajadora, con el objetivo de ofrecer y garantizar servicio público de Conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demanda ante los Tribunales Laborales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz, legal, imparcial y expedita.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la presente iniciativa:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDA LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en toda la Ciudad de México, y tienen como objeto establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, en los términos de lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, el cual queda sectorizado a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Artículo 3.- El Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México tendrá por objeto ofrecer el servicio público de Conciliación Laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demanda ante los Tribunales Laborales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz, legal, imparcial y expedita para ello, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- El Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México tendrá su domicilio legal en _____, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- El Centro de Conciliación Laboral contará con las personas servidoras públicas que requiera para el cumplimiento de sus funciones, las que estarán contenidas en su Reglamento Interior.

Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta en tanto el Congreso de la Ciudad de México expida la legislación que regule las relaciones laborales entre los entes públicos de la Ciudad de México y sus trabajadores, y contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera, quienes deberán certificarse cada cuatro años.

Se considerarán trabajadores de confianza a todos los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios, de enlace y apoyo técnico, personal operativo, conciliadores, notificadores y demás que señalen la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta en tanto el Congreso de la Ciudad de México expida la legislación que regule las relaciones laborales entre los entes públicos de la Ciudad de México y sus trabajadores.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Centro: Al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México;



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

II. Conciliación: Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral mediante una audiencia de conciliación;

III. Constitución: A la Constitución Política de la Ciudad de México,

IV. Constitución General: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Presidente: A la persona titular del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México;

VI. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México,

VII. Ley: A la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México,

VIII. Miembros: A las personas miembros de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México;

IX. Presidencia: A la Presidenta o el Presidente de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México;

X. Secretaría Técnica: A la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno; y

XI. Secretaría de Trabajo: A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Artículo 7.- La operación del Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

Artículo 8.- El Centro tendrá las siguientes atribuciones:



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

- I. Ofrecer el servicio público de Conciliación Laboral en conflictos del orden local, de acuerdo con los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución General, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo;
- II. Recibir solicitudes de conciliación de las personas trabajadoras y/o patrones para su trámite;
- III. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él;
- IV. Expedir las constancias de no conciliación;
- V. Expedir copias certificadas de los convenios laborales que celebren en el procedimiento de Conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro;
- VII. Adoptar un sistema de Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a sus conciliadores;
- VIII. Formar, capacitar y evaluar a las y los conciliadores para su profesionalización;
- IX. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- X. Establecer los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;
- XI. Presentar anualmente al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

XII. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios de comunicación masiva que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta;

XIII. Imponer multas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo; y

XIV. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normas aplicables que de éstas se deriven.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 9.- Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Centro estará integrado por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Presidente; y
- III. El Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro y se integra por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
- II. El titular y/o representante del Poder Judicial de la Ciudad de México



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

III. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

IV. La persona titular del Centro de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

V.- El Poder Judicial de la Ciudad de México a través del Centro de Justicia Alternativa de la Ciudad de México;

VI. La persona que tenga el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;

VII. La persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

VIII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;

IX. Una representante patronal; y

X. Un representante de los trabajadores.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas generales y las prioridades que deberá desarrollar el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre desempeño, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la persona titular de la Presidencia pueda disponer de los activos fijos del Centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;

III. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de estos;

IV. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y el de Servicios al Público; el Código de Ética, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

V. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, su estatuto orgánico y las modificaciones procedentes, bajo los siguientes criterios:

- a) En la estructura básica del Centro, deberá contemplar la instalación, reubicación y en su caso cierre de oficinas en el territorio del Estado a propuesta del Presidente, y
- b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado, así como de una Oficina Especializada de Asesoría a los o las trabajadoras para que los asista en la Conciliación.

VI. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como los lineamientos y criterios para la selección de Conciliadores del Centro;

VII. Aprobar el programa institucional;

VIII. Aprobar el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos, y en su caso sus modificaciones en términos de la legislación aplicable, así como el informe de resultados del ejercicio anterior que serán presentados por el Presidente;

IX. Autorizar la creación de Grupos de Expertos que brinden asesoría técnica al Centro;

X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Presidente con la intervención que corresponda a los Comisarios;

XI. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;

XII. Aprobar el calendario anual de sesiones;

XIII. Evaluar el desempeño del personal del Centro;

XIV. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno; y

XV. Las demás que dispongan la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y otras normas que de éstas deriven.



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

Artículo 12.- Los suplentes de la Junta de Gobierno serán designados por los miembros propietarios y deberán tener una jerarquía inmediata inferior a dichos propietarios en la dependencia u organismo público de que se trate.

Artículo 13.- Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a sus sesiones, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Centro, la Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, y salvo aquellas facultades referidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, podrá delegar facultades extraordinarias al Presidente para actuar, en casos urgentes debidamente fundados y motivados en representación del Centro, obligándolo a dar cuenta de manera inmediata a los integrantes del órgano colegiado a fin de que en la siguiente sesión ratifiquen el contenido de la decisión tomada.

Artículo 15.- Las personas que sean designadas para integrar la Junta de Gobierno no percibirán retribución o compensación por su participación, ya que ésta es de carácter honorario.

SECCIÓN I

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 16.- Las personas integrantes de la Junta de Gobierno y, en su caso, sus suplentes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 17.- A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir el Presidente y las personas que funjan como comisarios con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 18.- Las Sesiones podrán ser:



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

I. Ordinarias: por lo menos cuatro veces al año, y

II. Extraordinarias: las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- A solicitud de los integrantes de la Junta de Gobierno, en las sesiones, podrán participar los servidores públicos y personas expertas que, de acuerdo con la agenda de temas a tratar, sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

Artículo 20.- Las Sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente. Salvo por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señalará lugar distinto al acordado para la celebración de la sesión.

Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, podrán decidir erigirse en sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta de Gobierno, por unanimidad, podrán dispensar de todo trámite y requisito para tratar cualquier asunto previsto en las presentes disposiciones, debiendo dejar constancia en el acta correspondiente en la que se expresarán las razones de la dispensa.

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 22. El Presidente de la Junta de Gobierno designará al titular de la Secretaría Técnica quien lo auxiliará en el desarrollo de las sesiones y en la elaboración y resguardo de actas.

Artículo 23. La Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte la propia Junta para el desempeño de sus funciones.

Artículo 24.- La Secretaría Técnica, para el desarrollo de las sesiones, tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

- I. Preparar el orden del día de cada sesión y las convocatorias respectivas;
- II. Entregar con toda oportunidad, a los Miembros, la convocatoria de cada sesión, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;
- III. Organizar las sesiones, basándose en las instrucciones de logística de la Presidencia de la Junta de Gobierno;
- IV. Auxiliar a la Presidencia de la Junta de Gobierno en el desarrollo de las sesiones;
- V. Verificar la asistencia de los Miembros y recabar su firma en la lista de asistencia, que será parte integral del acta de la sesión respectiva;
- VI. Circular previamente a los Miembros y presentar el proyecto de acta de la sesión o de cualquier acuerdo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta las observaciones realizadas.
- VII. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;
- VIII. Tomar las votaciones de los Miembros e informar a la Presidencia del resultado de las mismas;
- IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- X. Firmar, junto con la Presidencia de la Junta de Gobierno, todos los acuerdos tomados, sin perjuicio del derecho de los demás Miembros de firmarlos;
- XI. Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos aprobados por ésta;
- XII. Difundir las actas y acuerdos aprobados, en el sitio de internet correspondiente;
- XIII. Contar con voz, pero sin voto, en las sesiones;
- XIV. Contar con fe pública para el ejercicio de las funciones propias de la Junta; y



XV. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley o la Junta de Gobierno.

SECCIÓN III DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES

Artículo 25.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidencia de la Junta de Gobierno, a través de la Secretaría Técnica, deberá convocar, mediante escrito, a cada uno de los Miembros por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la Sesión.

Artículo 26.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias, el Presidente de la Junta de Gobierno, a través de la Secretaría Técnica, deberá convocar a cada integrante, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la Sesión.

En aquellos casos que el Presidente de la Junta de Gobierno considere de extrema urgencia o importancia, así como a solicitud de alguno de los Miembros, podrá convocar a sesiones extraordinarias fuera del plazo señalado y por los medios que considere eficaces para cumplir su fin.

Artículo 27.- La Secretaría Técnica deberá recabar la constancia por escrito o por correo electrónico de la recepción de la convocatoria y sus anexos por cada miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. El día, la hora y domicilio en que se debe celebrar;
- II. El número progresivo de la Sesión para la que se convoca;
- III. La mención de ser pública o privada;
- IV. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;
- V. El proyecto de orden del día propuesto por el Presidente de la Junta de Gobierno, y también podrá enlistar los temas propuestos por los Miembros. Los asuntos del orden del día deberán identificar su procedencia; y



VI. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Técnica o lo solicite cualquiera de los Miembros. En aquellos casos en que los temas a tratar en el orden del día de la sesión demanden una cantidad importante de documentación y por tanto, no sea posible acompañar a la convocatoria los anexos necesarios para la discusión de estos asuntos, así como la información y documentación relacionada, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de los Miembros toda la información y documentación necesaria a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en un portal o sitio web o herramienta tecnológica que tenga el servicio de alojamiento de archivos con gran capacidad, que al efecto se proporcione, facilitando su acceso mediante claves de seguridad, lo cual se señalará en la propia convocatoria, debiendo justificar tales circunstancias. En tal caso, los Miembros podrán solicitar copia de esos anexos en cualquier momento.

Artículo 29.- Recibida la convocatoria a una Sesión, los Miembros podrán proponer a la persona titular de la Presidencia, a través de la Secretaria Técnica, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda.

Artículo 30.- Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse en caso de sesiones ordinarias con un mínimo de dos días hábiles previos a la sesión, y en caso de sesiones extraordinarias con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

Artículo 31.- Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias el Presidente, así como las personas miembros, podrán proponer al pleno de la Junta de Gobierno, la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que acuerde que son de obvia y urgente resolución, dentro de los asuntos generales. Agotado el orden del día, el Presidente consultará a los Miembros si debe estudiarse algún punto adicional que reúna los requisitos anteriores, para que la Junta de Gobierno proceda a su discusión y, en su caso, aprobación.

SECCIÓN IV

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

Artículo 32.- El día y el domicilio fijados en la convocatoria para cada sesión, se reunirán los Miembros. La Presidencia de la Junta de Gobierno declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del *quórum* legal.

Artículo 33.- Para que la Junta de Gobierno pueda sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros o sus respectivos suplentes, y siempre que esté presente la Presidencia.

En caso de que no se cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, la sesión se diferirá y deberá realizarse en un plazo no mayor de ocho días hábiles posteriores, en cuyo caso la instalación de la sesión será válida con los Miembros que asistan. La Secretaría Técnica informará por escrito a cada miembro de la Junta de Gobierno de la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión que se difiera conforme a este artículo.

Artículo 34.- Atento al principio de máxima publicidad, las sesiones de la Junta de Gobierno serán de preferencia públicas. Sólo por excepción serán privadas cuando así lo considere pertinente a su discreción la Presidencia de dicha Junta de Gobierno en la convocatoria que para tal efecto emita, o a solicitud de cualquiera de los miembros.

Artículo 35.- Instalada la sesión, se observará lo dispuesto en la sección anterior para la inclusión, modificación y aprobación del orden del día. Los asuntos acordados y contenidos en el orden del día serán discutidos y en su caso votados, salvo en aquellos que la Junta de Gobierno considere que en alguno de los asuntos a tratar existen razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación, en cuyo supuesto la Junta de Gobierno deberá acordar mediante votación, posponer la resolución de ese asunto en particular.

Artículo 36.- Al aprobarse el orden del día, la Presidencia de la Junta de Gobierno consultará a las y los Miembros, en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta de Gobierno podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, dar lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 37.- Los Miembros podrán realizar observaciones y propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo de la Junta de Gobierno, las que deberán ser presentadas preferentemente por escrito a la Secretaría Técnica de



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

manera previa a la sesión, o en su defecto en forma oral o por escrito durante el desarrollo de la misma, sin perjuicio de que durante la discusión del punto en cuestión se puedan presentar nuevas observaciones y propuestas.

Artículo 38.- Antes de iniciar la discusión de un punto del orden del día, la Presidencia de la Junta de Gobierno, con el auxilio de la Secretaría Técnica, elaborará la lista del orden de intervenciones de los Miembros para el punto a discutir. Durante la discusión, la Presidencia de la Junta de Gobierno concederá el uso de la palabra de acuerdo al orden en el que las y los integrantes lo hayan solicitado. En todo caso, el Miembro que proponga el punto iniciará la primera ronda, si así lo solicita.

Artículo 39.- Al concluir la primera ronda de intervenciones, la Presidencia de la Junta de Gobierno preguntará si el punto está suficientemente discutido; de existir nuevas intervenciones, continuará a debate el asunto bajo los criterios de orden, brevedad, libertad de expresión, respeto y pluralidad.

Artículo 40.- La Presidencia de la Junta de Gobierno podrá otorgar el uso de la palabra a la Secretaría Técnica para explicar o comentar respecto de los puntos a tratar en la orden del día que juzgue conveniente.

Artículo 41.- Durante el uso de la palabra y las deliberaciones, los Miembros se conducirán en los términos previstos en el artículo 39 de la presente Ley, en caso contrario, la Presidencia de la Junta de Gobierno podrá exhortarlos a conducirse conforme dichos criterios para dar orden a la Sesión.

SECCIÓN V DE LA APROBACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 42.- Para la aprobación de los proyectos de acuerdos, se estará sujeto a lo siguiente:

I. En caso de que no exista participación sobre el punto sometido a consideración de la Junta de Gobierno, la Presidencia ordenará a la Secretaría Técnica que recabe la votación e informe el resultado. Hecho lo anterior, la Presidencia de la Junta de Gobierno procederá a leer los puntos del acuerdo; y



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

II. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en la sección anterior para el procedimiento de discusión y votación.

Artículo 43.- Una vez considerado el punto en discusión como suficientemente debatido, la Presidencia de la Junta de Gobierno ordenará a la Secretaría Técnica que recabe la votación del mismo e informe el resultado.

Hecho lo anterior, el Presidente procederá a leer los puntos de acuerdo.

Artículo 44.- Los proyectos de acuerdos se aprobarán por el voto de la mayoría de los Miembros presentes. En caso de empate, la o el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Los Miembros podrán solicitar que en el acta se asienten las razones de su voto. En este caso, el solicitante deberá presentar por escrito las razones de su voto, a más tardar en las 24 horas siguientes de votado el punto, haciendo la aclaración de que en caso de hacerlo con posterioridad únicamente se asentará en el acta respectiva, más no así en el cuerpo del documento aprobado.

Artículo 45.- En caso de que la Junta de Gobierno apruebe un acuerdo, basándose en antecedentes y consideraciones distintos o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, la Secretaría Técnica realizará las modificaciones o adiciones requeridas del acuerdo correspondiente, el cual deberá notificar a los Miembros.

SECCIÓN VI

DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS Y DE LAS ACTAS

Artículo 46.- La Presidencia de la Junta de Gobierno ordenará a la Secretaría Técnica elaborar, difundir y publicitar en la página de internet correspondiente, los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, de conformidad con las normas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría Técnica remitirá copia de los acuerdos a los Miembros. La Junta de Gobierno podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

Secretaría Técnica realice la remisión de los acuerdos en un plazo más corto.

La Secretaría Técnica deberá privilegiar los medios electrónicos para la remisión de acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, en aras de los principios de austeridad republicana y la agilidad en la comunicación de los acuerdos.

Artículo 47.- El proyecto de acta de cada sesión deberá someterse a la aprobación de los Miembros en la siguiente sesión, asimismo la Secretaría Técnica entregará a los mismos el proyecto de acta de cada sesión, siguiendo lo establecido en la presente Ley.

SECCIÓN VII

SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

Artículo 48.- La Secretaría Técnica llevará un control del seguimiento y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.

En caso de ser necesario, la Junta de Gobierno podrá acordar que, por conducto de la Presidencia o de la Secretaría Técnica, se giren los oficios, comunicados y exhortos que sean necesarios para hacer cumplir con los acuerdos adoptados.

En casos urgentes, la Presidencia de la Junta de Gobierno, por sí misma o a través de la Secretaría Técnica, podrán girar los oficios a que se refiere el párrafo anterior, dando cuenta en la siguiente sesión a los Miembros.

En los documentos que, en su caso, se suscriban se observará el pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE

Artículo 49.- El Presidente del Centro desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificado por un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo, en este supuesto, el Presidente sustituto podrá ser ratificado para un segundo periodo y deberá cumplir con los mismos requisitos que su antecesor.

Para la designación del Presidente a que se refiere el primer párrafo, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México someterá una terna a consideración del Congreso de la Ciudad de México, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna designe el Ejecutivo.

En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Local.

Artículo 50.- Para ser Presidente del Centro, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho o abogado registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales, de servicio público, o administrativo, que estén sustancialmente relacionadas con la materia laboral;
- V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- VII. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

- VIII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia;
- IX. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación; y
- X. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante de la Junta, que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 51.- El Presidente del Centro tendrá las siguientes facultades:

- I. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro;
- II. Tener la representación legal del Centro, así como ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con apego a la Ley y al estatuto orgánico;
- III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Presidente. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público que corresponda;
- IV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- V. Nombrar y remover libremente al personal del Centro;
- VI. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las Delegaciones, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro;
- VII. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de manual de organización, manual de procedimientos, manual de servicios al público, código de ética, estatuto orgánico y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

- IX.** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera;
- X.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, dentro del primer trimestre de su gestión, el proyecto de Programa Institucional que deberá contener metas, objetivos, recursos e indicadores de desempeño y cumplimiento. Posteriormente, deberá rendir semestralmente un informe de resultados del Programa, el cual incluya un diagnóstico de las problemáticas presentadas durante dicho periodo y las estrategias para su solución;
- XI.** Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fuesen necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión;
- XII.** Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Comités de Apoyo y, en su caso la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos;
- XIII.** Imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de inasistencia del solicitado cuando este sea el patrón, dentro del procedimiento de Conciliación;
- XIV.** Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación de conciliadores;
- XV.** Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro, sin contravenir la Ley y el estatuto orgánico; y
- XVI.** Todas aquellas que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, del estatuto orgánico del Centro y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CENTRO

Artículo 52.- El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro. Evaluarán el desempeño general y por



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General de la Ciudad de México, les asigne específicamente conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su reglamento. Para el cumplimiento de las funciones citadas, el personal responsable de la Junta de Gobierno y la Presidencia, deberán proporcionar la información que soliciten las personas que se desempeñen como Comisarios Públicos. Asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados del Centro.

Artículo 53.- El órgano interno de control tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Centro; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Contraloría General de la Ciudad de México, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo con las bases siguientes:

I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales competentes, representando al titular de la Contraloría General de la Ciudad de México;

II. Realizará sus actividades de acuerdo con reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; y

III. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentará a la persona titular de la Presidencia, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 54.- El patrimonio del Centro se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Gobierno de la Ciudad de México;

II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para su funcionamiento;

III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;

IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;

V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;

VI. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor;

VII. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorgue el gobierno federal y el de la Ciudad de México, y

VIII. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

Dichos bienes, derechos, aportaciones y productos serán inembargables y estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuesto o derechos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

Artículo Tercero. - La Junta de Gobierno deberá instalarse en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Cuarto. - La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México llevará a cabo las gestiones necesarias a efecto de que el Centro cuente con los recursos necesarios para el inicio de su operación.

Artículo Quinto. - El Poder Ejecutivo de la Ciudad de México y el H. Congreso de la Ciudad de México realizarán las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento del presente decreto.

Firma la presente iniciativa:

Dip. Eduardo Santillán Pérez

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 13 de diciembre de 2019.